

**REPUBLICA DE CHILE**  
**COMISION PREVENTIVA CENTRAL**  
**AGUSTINAS 853, PISO 12**  
**SANTIAGO**

**C.P.C.:** 1131 /

**ANT.:** Denuncia de Comdiel Ltda. en  
contra de Telecomunicaciones  
Alemanas S.A., por comercialización  
de productos marca "RXS".  
Rol N° 298-00 FNE.

**MAT.:** Dictamen de la Comisión.

Santiago, **04 AGO 2000**

1.- Don Guillermo Gabriel Hoces, ingeniero civil eléctrico, en representación de la COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, en adelante COMDIEL LTDA., ambos domiciliados en calle Girardi 1150, comuna de Providencia, ha formulado denuncia en contra de la SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES ALEMANAS S.A., persona jurídica del giro de su denominación, en adelante TCA, representada por don Wolfgang Ulbrich, factor de comercio, ambos domiciliados en calle El Rosal 4565, comuna de Huechuraba, por tratar de impedir a COMDIEL LTDA. la comercialización de productos de marca "RXS" fabricados por la COMPAÑÍA INDUSTRIAL RXS KABELGARNITUREN GMBH & CO. KG., que aquélla adquiere legítimamente, importándolos desde Alemania a través de la firma mayorista SENTAL EXPORT GMBH de Hamburgo.

2.- Los antecedentes en que funda su denuncia son los siguientes:

2.1. Su representada tiene por objeto social la compra, venta, importación, fabricación, distribución y comercialización de equipos de telefonía, de equipos de comunicación y de artículos eléctricos y electrónicos, por cuenta propia y ajena, como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que fabriquen artículos del rubro.

2.2. El 22 de marzo de 1999, la empresa Villasante y Cía., asesores en propiedad industrial, les envió una carta en la que, por instrucciones de TCA, se hacía presente que la marca comercial "RXS" se encontraba protegida por el Registro N° 508.192, clase 9 internacional. Además, le manifestaban que se había comprobado que su representada comercializaba productos de idéntica naturaleza que los de la registrada marca "RXS", utilizando un signo que era gráfica y fonéticamente similar a la marca de

propiedad de su mandante, finalizando con amenazas de iniciar acciones civiles y criminales si no cesaba de inmediato con la comercialización de tales productos. (Documento rolante a fs.11 y 12).

2.3. El 6 de abril de 1999, por carta que rola a fs.13, COMDIEL LTDA. dio respuesta a Villasante y Cía., manifestándole que ella vendía productos fabricados por RXS, de manera que no podía existir confusión, error o engaño respecto de la identificación de los productos en cuestión. Por otro lado, le hace notar que TCA registró indebidamente, a nombre propio y no del fabricante, la marca internacional "RXS", en el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el registro N° 508.192, clase 9 internacional.

2.4. A comienzos del mes de abril del año en curso, don Guillermo Gabriel Hoces, en representación de COMDIEL LTDA., fue citado a la Sexta Comisaría de Investigaciones con el objeto de prestar declaración en relación con la querrela criminal interpuesta en su contra por TCA ante el 17° Juzgado del Crimen de Santiago, Rol N° 9997-P-4.

2.5. Señala el denunciante que la causa por la cual TCA ha asumido una conducta monopólica, procurando impedir que COMDIEL LTDA. comercialice productos marca "RXS", estriba en que ambas empresas son competidoras en el rubro electrónico. Agrega que, según la información proporcionada por el Servicio de Aduanas, las importaciones realizadas en el año 1999 por TCA ascendieron a US\$659.143,80, en tanto que COMDIEL LTDA. importó US\$1.173.648, 92.

2.6. También manifiesta el señor Gabriel que desde 1996 COMDIEL LTDA. ha importado, a través de la firma SENTAL EXPORT GMBH, que es proveedora mayorista de productos electrónicos y de diversos materiales telefónicos, mufas y accesorios marca "RXS", agregando que en el mercado nacional no sólo COMDIEL LTDA. comercializa los productos marca "RXS", sino que, además, Telecom S.A. y Siemens S.A.

3.- A fs. 347 don Wolfgang Ulbrich Pocas, factor de comercio, en representación de TCA, solicitó el rechazo de la denuncia de autos por las siguientes razones:

3.1. En el año 1984 su representada inició la comercialización en forma directa en Chile de mufas, expresión usada para referirse a un conjunto de componentes formados por tubos o carcasa plástica, con cierres laterales, sellante plástico, cordones sellantes y accesorios de instalación y cierre. Su función es proteger un empalme de dos o más cables de telecomunicaciones contra las influencias ambientales.

3.2. En julio de 1993, la empresa C.T.C. dio a conocer las especificaciones técnicas que deberían reunir los materiales para mufas de empalmes en cables aéreos y subterráneos, razón por la cual el señor Ulbrich viajó a Alemania e inició los contactos con RXS para el desarrollo y comercialización en Chile de las denominadas mufas.

3.3. Su representada dio inicio, en el año 1997, al proceso de homologación, en especial de las mufas tipo UC 35 y UC 46, marca "RXS", conforme a las especificaciones técnicas establecidas por C.T.C. Asimismo,

se dio cumplimiento a la condición de entrega de los productos RXS, manteniendo TCA un stock promedio entre US\$400.000 y US\$600.000, de esta clase de materiales.

3.4. El mercado objetivo en Chile para la comercialización de productos marca "RXS" se reduce sólo a aquellas empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, teniendo, aproximadamente, un 85% de participación en ese mercado C.T.C. y el 15% restante se reparte entre Entel S.A., Cmet, Telefónica Manquehue, Télex Chile y CNT Telefónica del Sur.

3.5. Además, menciona que con fecha 25 de marzo de 1998 se le concedió a su representada la propiedad y uso exclusivo de la marca "RXS", inscrita bajo el No. 508.192, para productos clase 9 internacional, entre los que se incluyen las mufas. En relación con esto, hace referencia a las normas constitucionales que consagran el derecho de propiedad y al reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, que le confiere el derecho exclusivo de utilizar la marca en la forma que se le ha conferido.

3.6. Reconoce que la empresa RXS Kabelgarnituren GMBH & CO. KG. es la fabricante de mufas y sus accesorios con la marca "RXS", pero TCA es representante exclusivo para Chile de los productos marca "RXS", especialmente de los productos denominados mufas, lo que se demostraría con la información contenida en los documentos extraídos de la página web de la empresa RXS, acompañados por la propia denunciante.

3.7. Como legítimo representante del titular de la marca RXS y en defensa de los intereses marcarios de TCA, Villasante y Cía. puso en conocimiento de la denunciante el uso indebido que ésta estaba haciendo de la marca "RXS", y agrega, en cuanto a la acción penal deducida por TCA contra COMDIEL LTDA. ante el 17° Juzgado del Crimen de Santiago, que no puede ser considerada atentatoria de la libre competencia, sino más bien un medio para defender sus derechos de propiedad sobre la marca comercial "RXS".

3.8. Añade que si bien la denunciante expresa que la importación de las mufas marca "RXS" se realiza por medio de la firma mayorista SENTAL EXPORT GMBH, con conocimiento del fabricante, tal afirmación no es efectiva pues RXS nunca ha tenido conocimiento de la operación comercial invocada por la denunciante, al contrario, no autoriza ni ha entregado a SENTAL EXPORT GMBH las mufas destinadas al mercado chileno, sin perjuicio de que SENTAL EXPORT GMBH se aprovisione en otros lugares de las referidas mufas y luego las exporte a otros países.

3.9. Por otro lado, argumenta que la empresa Telecom S.A. proveía de mufas al mercado nacional hasta junio de 1997, época en la cual TCA asume oficialmente la representación en Chile de RXS (documento de fs. 255), y con relación a Siemens S.A., indica que la comercialización de mufas marca "RSX", que esta empresa efectuaría, no es efectiva, pues sólo importa mufas para proyectos propios y no las comercializa en el país.

3.10. Sostiene asimismo que no es efectivo que TCA hubiese obtenido el registro de la marca "RXS" en Chile en forma indebida, al no realizarlo a nombre de RXS KABELGARNITUREN GMBH & CO. KG.

3.11. Hace presente que TCA es una empresa ampliamente prestigiada y reconocida, tanto en Chile como en el extranjero, en la venta, distribución, asesoría y desarrollo de proyectos relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones, desde 1978. Al ser designada TCA como representante para Chile de los productos de marca "RXS", ha debido realizar un gran esfuerzo para introducir a un mercado tan reducido como el nuestro productos de alta tecnología, como son las mufas, y ello le ha implicado homologar previamente el producto, contar con el soporte tecnológico necesario para cumplir con las exigencias técnicas del producto en cuestión y capacitar al personal necesario en el manejo de cada tipo de mufa que se comercializa.

3.12. Con relación al punto anterior, la denunciada argumenta que COMDIEL LTDA. se limita única y exclusivamente a vender sus productos, sin costo alguno, lo que a su parecer constituiría una conducta reñida con la competencia leal y la ética mercantil. Ello implicaría, según la denunciada, inducir a error, confusión o engaño acerca de la procedencia, cualidad o calidad de los productos que COMDIEL LTDA. distribuye, al no efectuar las homologaciones necesarias.

3.13. Concluye insistiendo en que el accionar de la denunciante sólo pretende desvirtuar el ejercicio legítimo del derecho que le confiere a su representada la Ley de Propiedad Industrial.

Acompaña diversos documentos que rolan de fs. 253 a 346.

4.- Mediante escrito que rola a fs. 360, COMDIEL LTDA. formuló observaciones a lo señalado por TCA.

5.- El Señor Fiscal Nacional Económico informó sobre la materia por oficio N° 534, de 27 de julio del año en curso, que se encuentra agregado a estos autos.

6.- Esta Comisión, luego de analizados todos los antecedentes reunidos en este expediente, viene en formular las siguientes consideraciones:

6.1.- En cuanto a la competencia de la Comisión para pronunciarse sobre la materia consultada, los organismos de defensa de la libre competencia han resuelto reiteradamente que el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, que mantiene vigentes las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la propiedad industrial, no sustrae necesariamente a dichos organismos del conocimiento de ciertas situaciones relacionadas con los privilegios industriales que la Ley N° 19.039 otorga a los titulares de registros de marcas comerciales, que pudieran ser contrarias a las normas sobre la libre competencia y que por mandato legal están precisamente sometidas a su conocimiento.

6.2.- Desde 1996 COMDIEL LTDA., la parte denunciante en estos autos, importa de Alemania productos legítimos, marca "RXS", adquiridos a través del proveedor mayorista SENTAL EXPORT GMBH. Por otro lado, la parte denunciada, TCA, representante exclusiva para Chile de los referidos

productos desde junio de 1997, obtuvo la inscripción a su favor de la marca "RXS", con fecha 25 de marzo de 1998.

6.3.- En el mes de marzo de 1999, la denunciante recibió carta de los señores Villasante y Cía., agentes de propiedad industrial, comunicándole que por instrucciones de TCA se le hacía presente que la marca "RXS" se encontraba protegida por el registro N° 508.192, en la clase 9 internacional, y habiendo comprobado que COMDIEL LTDA. "comercializaba productos de idéntica naturaleza con marca "RXS", lo que provocaba confusión, error o engaño respecto de la procedencia, calidad y verdadera titularidad de tal nombre, esto involucraba una apropiación y uso indebido de marca comercial". De esta manera, se conminaba a la denunciante a cesar de inmediato en la comercialización de tales productos, con el objeto de evitar la interposición de las acciones civiles y penales correspondientes.

6.4.- Frente a este hecho, la denunciante responde la carta enviada por Villasante y Cía. indicándoles que los productos que COMDIEL LTDA. vende bajo la marca "RXS" son fabricados por esa empresa alemana y no corresponden a copias u otros modelos que para su mejor comercialización tomen su nombre (documento que rola a fs.13). Sin embargo, en abril del año en curso es citado el representante de COMDIEL LTDA. a la Sexta Comisaría de Investigaciones de Santiago, con el objeto de prestar declaración en relación con la querrela criminal interpuesta ante el 17° Juzgado del Crimen de Santiago por TCA en contra de COMDIEL LTDA., por la comercialización de los productos marca "RXS".

6.5.- TCA insiste en que la importación realizada por COMDIEL LTDA. de los productos marca "RXS", específicamente de los accesorios denominados mufas, es hecha sin el conocimiento del fabricante, lo cual no resulta plausible ante el examen de los documentos aportados y no objetados por ambas partes. Además, en los descargos de TCA no se desconoce que los productos que comercializa COMDIEL LTDA. sean auténticos, es decir, productos legítimos de marca "RXS". Por otra parte, señala que su representada tiene un derecho adquirido incorporado a su patrimonio, protegido por la Ley de Propiedad Industrial, que le otorga exclusividad para comercializar dichos productos en Chile, y "en cuanto a la acción penal interpuesta por TCA ante el 17° Juzgado del Crimen de Santiago, no puede ser considerada como una conducta que atente contra la libre competencia, toda vez que aquélla se fundamenta en las acciones que la Ley de Propiedad Industrial confiere al titular de la marca comercial para ejercerlas cuando considere violados sus derechos de propiedad, lo que representa sólo una legítima defensa de una marca comercial" (fs.353).

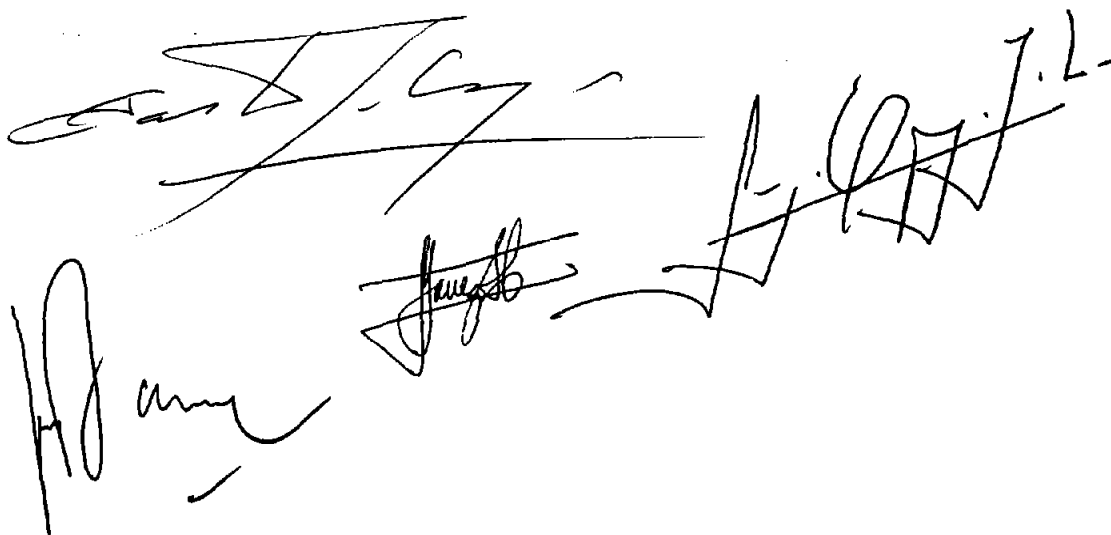
7.- A juicio de esta Comisión, la conducta observada por TCA, antes descrita, teniendo presente que la importación y comercialización de los productos objeto de esta denuncia se han venido realizando desde una época anterior a la fecha en que se obtuvo la inscripción de la marca "RXS" a favor de la denunciada, sólo ha podido tener por objeto impedir la libre importación y comercialización en Chile, directamente por COMDIEL LTDA. o por cualquiera otra persona, de los productos legítimos, específicamente de las denominadas mufas, provenientes de la COMPAÑÍA INDUSTRIAL RXS KABELGARNITUREN GMBH & CO. KG., cuya venta se efectúa con su marca de origen, puesta en ellos por su fabricante, conducta que se debe calificar como un arbitrio que atenta contra la libre competencia, según lo

dispuesto en los artículos 1º y 2º, letra f), del Decreto Ley N° 211, de 1973. Por lo tanto, se conmina a TCA a poner término de inmediato a dicha conducta, bajo apercibimiento de solicitar al señor Fiscal Nacional Económico formule requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva, para la aplicación de sanciones en su contra.

8.- Respecto a si la empresa que fabrica los productos marca "RXS" está o no en conocimiento de la importación que las partes en autos hacen de sus productos a Chile, ello constituye una cuestión ajena a la competencia de los organismos establecidos en el Decreto Ley N° 211, de 1973, y no afecta ni puede afectar la importación y comercialización de los productos legítimos referidos, sea por la empresa que tiene la representación de ellos en Chile o por cualquiera otra.

Notifíquese a la denunciante, a la SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES ALEMANAS S.A. y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 28 de julio del año en curso, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros, señores Sergio Espejo Yaksic, Presidente; Claudio Juárez Muñoz, Juan Manuel Barahona Sáenz, José Yañez Henríquez y Carlos Castro Zoloaga. No firma el Sr. Juárez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA  
Secretaria - Abogado  
Comisión Preventiva Central